

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 4.

Siendo necesarios en la Comisaría de Guerra de esta provincia los datos que se expresan en la relación que a continuación se inserta, los Sres. Alcaldes se servirán remitirlos a la mayor brevedad posible directamente a dicha dependencia.

Segovia 15 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de tal.

Datos estadísticos correspondientes al mismo y que se facilitan en este día a la Comisaría de Guerra de esta provincia.

Número y clase de fábricas y establecimientos industriales.

Idem idem de los alojamientos de que se pueda disponer, así como el de cuadras, dehesas y corrales para ganado.

Idem idem de los molinos, hornos y mataderos.

Idem idem de los mercados que celebran ó a que asisten, importancia de sus transacciones y noticia de los principales productores, almacenistas, ó fabricantes.

Idem idem de carros y demás medios de transportes con sus atalajes.

Idem de vecinos de cada localidad y grado de riqueza de la misma.

Idem de guías, peatones, pastores, carreteros y panaderos.

Idem, clase y cantidad de productos agrícolas como trigo, cebada, centeno, maíz, avena, algarroba, arroz, habas, lentejas, habichuelas, garbanzos, patatas, pajas de trigo, cebada, etc., heno, vino, alcohol, aceite, etc.

Idem de cabezas de ganado caballar y mular, con expresión del número de silla, carga ó tiro, vacuno, lanar, cabrio y cerda.

Pueblos que no han remitido los datos que se interesaron en circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 151, del año anterior, y 4 del corriente.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

- Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Dehesa.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Laguna de Contreras.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Narros.
Navalmanzano.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchoño.
San Martín.
San Miguel de Bernuy.
Torrecilla del Pinar.

- Valledado.
Vegafría.
Zarzuéla del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA.

- Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillón.
Cedillo de la Torre.
Montejo de la Vega de la Serrez.
Riaza.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Seguera de Fresno.
Valdevarnés.
Villaverde de Montejo.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

- Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Donhierro.
Gemunuño.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Marazuéla.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Melque.
Miguelañez.
Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Paradinas.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Santa María de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Villeguillo.

PARTIDO DE SEGOVIA.

- Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.
Bernuy de Porreros.
Cabañas.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Collado-hermoso.

- Cubillo.
Escalona.
Escobar.
Espinar.
Garcillán.
Higuera.
Juarros de Riomoros.
Lastrilla.
Losa (La).
Losana.
Madrona.
Martín Miguel.
Muñoveros.
Otonarés.
Otonarés.
Revenga.
Salceda.
San Ildefonso.
Sauquillo de Cabezas.
Torreiglesias.
Turégano.
Valdevacas.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zarzuéla del Monte.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

- Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arcones.
Cabezuela.
Castillejo de Meseleón.
Castrogimeno.
Cerezo de Arriba.
Duratón.
Duruelo.
Gallegos.
Matilla.
Navalilla.
Puebla de Pedraza.
Sigüero.
Torrevalde San Pedro.
Turrubuelo.
Valleruela.

Segovia 14 de Febrero de 1893.— El Comisario de Guerra, Rafael Quedo.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 18, del 10 del corriente, aparece un anuncio de subastas de pinos y resultando ser el día 11 de Marzo señalado para elecciones, y el 12 día festivo, he acordado que las referidas subastas tengan lugar en las fechas que se expresan en la relación que á continuación se inserta de once á doce de su mañana.

PUEBLOS.	MONTES.	Número de pinos.	Tasación Pesetas.	Días que han de verificarse las subastas.
Segovia (Comunidad).....	Cotera de León.....	100	520	10 Marzo.
Aldea del Rey.....	Cegulla.....	60	300	10 idem.
Escarabajosa de Cabezas.....	El Pinar.....	20	90	15 idem.
Mozoncillo.....	El Pinar.....	100	525	14 idem.
Saunquillo.....	El idem y la Mata.....	50	480	14 idem.
Carbonero el Mayor.....	Mayor y Sotilleja.....	150	600	15 idem.
Tabladillo.....	El Pinar.....	50	240	15 idem.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas. Segovia 14 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cilleruelo de San Mamés, dotada con el sueldo anual de 45 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el que sea agraciado para contratar con los vecinos acomodados de ambos pueblos que constan de ciento cuatro; el anejo dista kilómetro y medio.

Dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado por el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de

este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campo de San Pedro á 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Lopez.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, la cual ha de proveerse entre los que tengan un título profesional de Licenciados en farmacia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos correspondientes.

La dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por los medicamentos que ha de suministrar á cuarenta familias pobres y casos de oficio, pudiendo concertarse con las familias acomodadas de la población. Otero de Herreros 15 de Febrero de 1893.—P. el Alcalde, Ceferino Miguel.

Alcaldía de Valtiendas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, en sesión del día 5 del corriente, acordaron se proceda á un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres públicas y terrenos pertenecientes á este pueblo y su agregado Pecharromán, cuyas operaciones daran principio á los ocho dias siguientes desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que en cumplimiento de referido acuerdo y para conocimiento de cuantos puedan tener ó interesar dicho deslinde, se hace público, á los efectos oportunos.

Valtiendas 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Simón de Frutos.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edifi-

cios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.ª Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho dias siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licita-

dor á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaria.

Si esta fianza permante se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince dias, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaria.

17. Antes de dar posesión al arrendatario se practicará una axacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación número 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señalado con el núm. 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1837, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos, 53 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto, á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda, de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación número 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.ª Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del caudal, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que dá entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde estas al muelle.

4.ª Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otro á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes u otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose

vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada, estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de..... según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid», número....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjero), para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente). (Fecha, firma y domicilio del proponente).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la plana anterior.

Número de los abonados.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Martín Alonso Calvo.....	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcía Corrales.....	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.....	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beaumont Pérez.....	259'72	46'74	306'46	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego.....	126'88	34'25	161'13	56'39
6	José Var Crina.....	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Belat Olivet.....	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Pérez.....	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.....	33'80	7'09	40'89	14'31
10	Bonifacio Conejo Cardó.....	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martín.....	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julián Castillo Martín.....	154'70	15'70	170'40	54'14
13	Juan Crespo Cordero.....	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.....	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Díaz Sánchez.....	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón.....	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernández Fernández.....	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernández Delgado.....	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.....	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.....	153'42	41'42	194'84	68'19
21	Dionisio García García.....	159'49	33'68	193'17	68'65
22	Gregorio García Morales.....	107'24	15'01	122'25	42'78
23	Jacinto Jiménez García.....	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Pérez.....	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Jiménez García.....	47'46	12'81	60'27	21'09
26	Salvador Gamón Galvez.....	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernández.....	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martín.....	8'71	0'78	9'49	3'32
29	Braulio López Ruiz.....	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Félix Loberas Serrano.....	26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortés.....	64'83	13'61	78'44	27'45
32	Manuel López Estévez.....	123'03	30'77	153'80	53'84
33	Antonio Marco Marco.....	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.....	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martínez Martínez.....	47'37	9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.....	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragón Gabaldón.....	142'75	142'75	285'50	99'46
38	Ceferino Muñoz Arcos.....	117'12	24'59	141'71	49'59
39	Francisco Marín Cuenca.....	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marín Fuster.....	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lucio Martín Merino.....	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea.....	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Manuel Merino López.....	52'29	12'54	64'83	22'68
44	José Navarro Calvo.....	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno.....	56'57	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.....	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Pérez Colins.....	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubira Ous.....	86'09	"	86'09	30'13
49	Lucio Rocha Tortón.....	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sánchez Mata.....	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchón.....	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.....	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sánchez Molina.....	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sánchez Álvarez.....	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodríguez.....	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julián Tejada Muñoz.....	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo.....	109'69	"	109'69	38'39
58	Vicente Carpin Ferrer.....	26'41	7'13	33'54	11'73
SUMAS.....		6.486'33	1.295'95	7.782'28	2.723'62

Madrid 4 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de los abonados.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
17	José Vidal Alvarez.....	67'88	12'89	80'77	28'26
26	Juan García Llorente.....	49'22	"	49'22	17'22
12	José Ortiz Gallego.....	85'26	18'75	104'01	36'40
TOTAL.....		202'36	31'64	234	81'88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he dejado sin efecto los señalamientos hechos para dar principio á las sesiones del juicio oral de las causas procedentes de los partidos de Riaza y Santa Maria de Nieva, de que ha de conocer el Jurado en este cuatrimestre, publicados en los números del Boletín oficial de la provincia correspondientes á los días 21 y 26 de Diciembre último, haciendo en su lugar los siguientes:

PARTIDO DE RIAZA.

Dia 6 de Abril.—Causa contra Miguel Esteban Sabido y Josefa Montero Pérez, por robo.

Dia 7 de idem.—Causa contra Pedro Fraila de Agueda y Gregorio Jimeno Guijarro, por falsificación de un documento público.

Dia 11 de idem.—Causa contra José Bartolomé Calleja y Marcelino Serrano Cámara, por homicidio.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Dia 17 de Abril.—Causa contra Juan Pérez Martín, Mariano Estevez Martín, Vicente Agaña Baliberas, Pedro Portela Agaña, Francisco Baliberas Villatoro, Juan Pérez Sánchez, Telesforo Gómez Agaña, Gumersindo Baliberas Ayuso, Pablo Hernández Albornoz, Santos de Paz Domínguez y Francisco García Gómez, por falsificación de documentos públicos y desobediencia.

Dia 19 de idem.—Causa contra Nicanor González Romo y Castor Alonso Sánchez, por falsedad.

Dia 20 de idem.—Causa contra Eugenio Martín Adanero, por presentación en juicio de un documento privado falso.

Dia 21 de idem.—Causa contra Anselmo Martín y Martín, por detención ilegal; y

Que en dichos días, á las diez de su mañana, deberán comparecer en esta Audiencia, para formar el Tribunal los Jurados y supernumerarios de cada uno de los referidos partidos comprendidos en las listas que se insertaron en el último Boletín de los citados.

Segovia 11 de Febrero de 1893.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acu-

da á la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo, á las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la población de Cobos de Segovia, y su calle del Ayuntamiento, número cinco; mide 853 pies superficiales, ó sean 63 metros, ocho decímetros; linda á Saliente, calle de la Fragua; Mediodía, otra de Manuel Prieto; Poniente, dicha calle, y Norte, la de León Aparicio.

Dicha finca, como de la pertenencia de Ambrosio Miguelañez Luengo, vecino de dicho Cobos, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo que referida casa se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del penado, y que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa Maria de Nieva á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS				Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Viento.	
5 Febrero	682'6	5'2	7'3	0'0	N. O.	Cubierto.
6 "	686'2	5'2	11'3	-3'1	S. E.	Despejado.
7 "	687'7	7'0	11'0	2'1	E.	Cubierto.
8 "	686'2	6'5	11'8	2'1	E.	Idem.
9 "	689'6	4'8	10'5	1'9	N. E.	Idem.
10 "	684'1	0'8	9'7	-1'8	S. O.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

ARRIENDO

Á PASTO Y LABOR.

Se hace de la granja MONI-

VAS, jurisdicción de Muñopedro.

Informarán en Madrid Sres. R.

Avial, plaza del Angel, núm. 7;

y en Segovia Sr. Villa, Canon-
gia Nueva, 4.

IMPRESA PROVINCIAL.